

## V. Anuncios

### Otros anuncios

#### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

**1087** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 26 de febrero de 2013, de la Directora, relativo a notificación de la Resolución que pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de la subvención concedida a la entidad AFORECA para la impartición de cursos incluidos en la Programación FPE 2011.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución que pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de la subvención concedida a la entidad AFORECA para la impartición de cursos incluidos en la Programación FPE 2011, en el domicilio indicado por dicha entidad a efectos de notificaciones sin que haya sido recibida por los/las interesados/as, es por lo que conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber que fue intentada la notificación del tenor literal siguiente:

“Resolución que pone fin al procedimiento administrativo de reintegro de la subvención concedida a la entidad AFORECA Para la impartición de cursos incluidos en la Programación FPE 2011.

Visto el expediente de la subvención concedida a la entidad AFORECA para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados incluidas en la programación FPE 2011, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 22 de diciembre de 2010, de Presidencia, se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados incluidas en la programación 2011, cofinanciados por el Fondo Social Europeo (BOC nº 257, de 31 de diciembre de 2010).

Esta Resolución fue modificada mediante Resolución de 18 de abril de 2011 de la Presidencia (BOC nº 86, de 2.5.11).

Segundo.- Por Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, nº 11/11487, de 25 de octubre de 2011, se concedió a la citada entidad una subvención para la realización de las siguientes acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados incluidas en la programación 2011, cofinanciado por el Fondo Social Europeo:

<b>CÓDIGO CURSO</b>	<b>DENOMINACIÓN CURSO</b>	<b>IMPORTE ASIGNADO</b>
11-38/000119	AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN GERIATRÍA	26.020,51

Tercero.- Por Resolución del Director del Servicio Canario de Empleo nº 11/12322, de 18 de noviembre de 2011, se le concedió a la entidad el abono anticipado de la subvención concedida para la ejecución de las acciones indicadas, en los siguientes términos:

<b>CÓDIGO CURSO</b>	<b>DENOMINACIÓN CURSO</b>	<b>SUBVENCIÓN CONCEDIDA</b>	<b>ANTICIPO</b>	<b>GARANTÍA: IMPORTE/ EXENTO</b>	<b>Nº GARANTÍA</b>
11-38/000119	AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN GERIATRÍA	26.020,51	20.816,40	EXENTO	EXENTO

Cuarto.- Con fecha 2 de diciembre de 2011, la entidad AFORECA, recibió la cantidad de 20.816,40 euros, en concepto de anticipo.

Quinto.- De los datos que obran en el expediente se constató que el citado curso no se inició.

Sexto.- Por Resolución 12/03934, de 29 de junio de 2012, de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, se declaró la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la entidad AFORECA y se inició procedimiento de reintegro.

Séptimo.- Esta Resolución fue notificada al interesado, informándole en relación con el procedimiento de reintegro que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a practicarse dicha notificación para que, si lo estiman conveniente, puedan comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas, así como formular las alegaciones que estimen oportunas.

Octavo.- La entidad ingresó con fecha 2 de agosto de 2012, la cantidad de 20.816,40 euros en concepto de reintegro anticipo curso 11-38/000119.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección del Servicio Canario de Empleo es competente para acordar el inicio y la resolución del presente procedimiento de reintegro, a tenor de lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE (BOC nº 80, de 28.4.03), en relación con el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo.- De conformidad con el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que procederá el reintegro de las cantidades percibidas en el caso de incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de dicha ley, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Tercero.- El artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03) dispone: “El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos para cada año establezca otro diferente.”

Cuarto.- El cálculo de la cantidad que se reclama en concepto de intereses de demora, se ha hecho conforme a lo establecido en el artículo 7.4.c) de la Resolución de 12 de abril de 2004, de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal (BOE de 13.5.04), que establece:

#### 4. Cálculo de los intereses.

c) Forma de cálculo: Fórmula a aplicar:

$$I = C \times t \times n / 100 K$$

• I = Interés de demora

• C = Capital adeudado o principal de la deuda con el Servicio Público de Empleo Estatal.

• t = Tipo de interés legal del dinero, cuya cuantía se fija, anualmente, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, incrementado en un 25%, salvo que dicha Ley establezca otro diferente.

• n = Período de tiempo: será el número de días que transcurren desde el siguiente del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

• K = Magnitud constante que tomará un valor determinado en función de cómo se exprese la variable n. Es decir:

- K = 1, si el período de tiempo se expresa en años.
- K = 12, si el período de tiempo se expresa en meses.
- K = 365, si el período de tiempo se expresa en días.

Cuando el período de cálculo a considerar incluya más de un año y el tipo de interés legal del dinero fijado para cada uno de ellos sea diferente, se efectuará el cálculo separado para cada año con su tipo de interés correspondiente, incrementado en un 25%, siendo el interés resultante la suma de todos ellos.

Quinto.- Los intereses de demora se han calculado de la forma que a continuación detallamos:

CURSO	IMPORTE	FECHA DESDE	FECHA HASTA	TIPO	DIAS	INTERESES TOTALES	TOTAL CURSO
11-38/000119	20.816,51	02/12/2011	31/12/2011	5.0 %	30	85,55	698,63
		01/01/2012	02/08/2012	5.0 %	215	613,08	

Sexto.- El artículo 62.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria (BOE nº 302, de 18.12.03), que determina el plazo de ingreso de los citados intereses, establece que:

“En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Por todo lo expuesto,

#### RESUELVO:

Primero.- Declarar la obligación de la entidad AFORECA de reintegrar la cantidad seiscientos noventa y ocho euros con sesenta y tres céntimos (698,63 euros), en concepto de intereses de demora, de acuerdo con la siguiente tabla de liquidación:

Nº CURSO	ESPECIALIDAD	INTERESES	TOTAL
11-38/000119	AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN GERIATRÍA	698,63	698,63
<b>TOTAL</b>		<b>698,63</b>	

Segundo.- Lo acordado en la presente Resolución, no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de los incumplimientos, y se exigirá, en su caso, por los procedimientos que legalmente corresponda.

Tercero.- La cantidad a ingresar, que tiene la consideración de ingreso de Derecho Público, el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el derecho económico y los recursos relativos a los actos de recaudación de tales derechos, son:

## LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en la cuenta corriente que a continuación se indica:

- Las Palmas: Caja Insular de Ahorros de Canarias. C/c 2052 8130 24 3510002204.
- Santa Cruz de Tenerife: Caja General de Ahorros de Canarias. C/c 2065 0118 81 1114001822.

PLAZOS DE INGRESO: de acuerdo con el artículo 62.2) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, aplicable conforme al artículo 11.3 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio Canario de Empleo.

Cuarto.- Notificar esta Resolución al interesado, con la indicación de que al no poner fin a la vía administrativa se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente. La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar devolución de las cantidades requeridas en período voluntario.”

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de febrero de 2013.- La Directora, Dominica Fernández Fernández.